PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00448-00

INFORME SECRETARIAL: Recibido a través de correo institucional, demanda digital, adjuntando como título un pagaré por ($8’062.720), suscrito entre CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. como Acreedor y RICARDO JAIMES GARCIA como deudor. Pasa al Despacho del Señor Juez para informar que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Sírvase proveer.
Bucaramanga, octubre 6 de 2021

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., actuando a través de apoderado, presenta demanda ejecutiva en contra de **RICARDO JAIMES GARCIA,** a fin de que se libre mandamiento ejecutivo por ($8’062.720), junto con los intereses moratorios, desde el 1 de noviembre de 2020 hasta que se verifique su cumplimiento y la suma de ($3’753.873) por intereses corrientes, desde la fecha de suscripción del pagaré, hasta la fecha del vencimiento, anexando como título un pagaré suscrito entre las partes.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por la demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se cumplan los requisitos formales de la demanda y no se acompañe con los anexos ordenados por la ley (artículo 82 numerales 4 y 89 inciso 2 *ibídem)*, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1.- Se requiere a la parte actora para que aclare la pretensión 3ª de la demanda respecto a los intereses corrientes que invoca, debiendo indicar a qué tasa fueron liquidados, así como también la fecha en la cual se encuentran comprendidos los mismos.

2. Se insta al demandante para que allegue el pagaré en una resolución de mejor lectura.

3. La parte actora deberá manifestar bajo juramento, quien tiene el título en su custodia, advirtiendo que en cualquier momento debe exhibirlo, además deberá informar que no ha iniciado otra acción ejecutiva con base en el mismo.

4.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el demandante debe informar como obtuvo la dirección electrónica del demandado, debiendo adjuntar la evidencia correspondiente.

5.- De conformidad con el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, se advierte al Apoderado del ejecutante que su correo electrónico, debe coincidir con el registrado en el Registro Nacional de Abogados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.,** contra **RICARDO JAIMES GARCIA**, por lo anotado con anterioridad.

SEGUNDO: **OTORGAR** al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

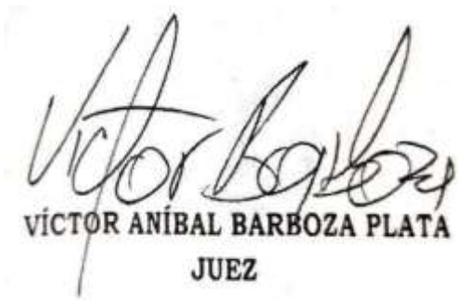

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día 6 de octubre del 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 7 de octubre de 2021

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7dd30d96d1fc5870d23cd406db09a068a3bac30b1c81bd1a0537ecd3b583fa9f
Documento generado en 06/10/2021 03:21:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica